



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA																				
DÍA	MES	AÑO	MEDELLIN - ANTIOQUIA						HORA INICIAL	HORA FINAL										
16	06	2017							08:20a.m.	3:12 p.m.										
CORPORACIÓN																				
Tribunal Superior de Medellín			Sala de Justicia y Paz				MAGISTRADA PONENTE MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO													
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8
TIPO DE AUDIENCIA																				
Lectura de Sentencia Complementaria																				
DEITOS																				
Desplazamiento, Homicidio, Reclutamiento, y otros																				
POSTULADO																				
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió															
			SI	NO	SI	NO														
462.653	RAMIRO VANOY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos"	X				X													
INTERVINIENTES																				
Fiscalía			MAURICIO AGUIRRE PATIÑO FISCAL 17 DNFEJT																	
Fiscal de Apoyo			CARMEN XIMENA ORTEGA BUCHELLY OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ JORGE IVÁN PALACIO ORTIZ LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN JHON JAIRO RAMIREZ LÓPEZ RICARDO ARIEL HENRY VEGA FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA MARIA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTIZ LUCIA GÓMEZ GÓMEZ																	
Representantes Judiciales de víctimas																				
Coordinadora Defensoría del Pueblo			EDITH JULIETH ÁLVAREZ SUAZA																	
Perito Sicóloga Defensoría del Pueblo Regional Antioquia			NATALIA BUSTAMANTE LARREA																	
Perito contador – Defensoría del Pueblo			EDER ALBERTO SILVA SEGRERA																	
Fondode Reparación de las Víctimas - UARIV			MARIA ALEJANDRA ARIAS WOLF																	
Defensor Ramiro Vanoy Murillo			MARIA CECILIA OSPINA MACIAS																	
Ministerio Público			ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ																	
VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA																				



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

VER LISTADO ANEXO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Junio 16 de 2017

Hora de inicio: 08:20 a.m.

00:03:50 Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor. La Magistrada Sustanciadora **María Consuelo Rincón Jaramillo**, lee la autorización expresa del postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, quien se encuentra extraditado y privado de la libertad en Prisión Federal del Distrito de Miami, para que se realice la audiencia sin su presencia en video conferencia, y para el efecto manifiesta la asistencia de su defensor de confianza.

00:05:50 se presentan las partes e intervinientes

00:06:00 Fiscal y solicita se acepte a la Fiscal de Apoyo

00:06:30 ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ Ministerio público

00:06:50 Representantes de víctimas

00:10:23 Los abogados nuevos aclaran en donde se les ubica. Dr. Jorge Iván Palacio, manifiesta que se le ubica en correo jpalacio@defensoria.edu.co y celular 323529972.

00:11:23 Se presentan nuevamente los abogados, toda vez que el audio presentaba problemas.

00:16:42 Se presenta el representante de víctimas de **SINTRAOFAN Ricardo Ariel Henry Vega**.

00:18:48 Se presenta la abogada de la defensa **María Cecilia Ospina Macías**.

00:19:00 **María Alejandra Arias Wolf**, de La Unidad para la atención y reparación de las víctimas, celular 3002789479.

00:21:50 La Sustanciadora hace lectura de los nombres de los abogados que no se encuentran en la sala, y de los cuales hay muchas víctimas a las que se referirá en la sentencia.

00:23:17 Se informa que hay video conferencia con los municipios de Tarazá, Peque y las salas 9 y 11 de esta sede judicial.

00:24:00 Interviene para aclarar la Dra. Edith Julieth Álvarez Suaza, encargada de gestión y coordinación de Representantes de Víctimas de la Defensoría de Pueblo. Enuncia cuales son los abogados que inicialmente hacían parte del incidente que ya no están porque no contrataron con la Defensoría del Pueblo (hace entrega de CD en el que se encuentra el listado de reasignaciones de víctimas a los abogados).



00:30:00 La Sustanciadora aclara la dinámica de la audiencia, y explica resumidamente la sentencia que leerá a continuación, aclarando que será los apartes más relevantes de la misma como las consideraciones y la parte resolutive; informa también números telefónicos del Despacho y de la Secretaría para datos adicionales que se lleguen a necesitar por parte de los abogados e incluso de las víctimas, y que una vez leída la misma, esta será de acceso al público desde la página web, así mismo informa la página web de la Sala de justicia y paz y la forma de acceder a la decisión.

00:31:00 Aclara la Sustanciadora, que a los que no se les repara es porque no acudieron en forma debida al proceso, pero que pueden acudir a futuro.

00:41:20 La Sustanciadora convoca las partes para la próxima diligencia para el día **jueves y viernes 27 y 28 de julio de 2017**, igualmente solicita a la Defensora del postulado, que se comuniquen con él y que envíe autorización nuevamente para que pueda interponer recursos.

00:43:29 La Sustanciadora aclara a los representantes de víctimas que pueden hacer solicitudes en lo que tiene que ver con errores en digitación de los nombres de víctimas o ortográficos e incluso numéricos; más no para abrir espacios probatorios, es decir, no viable para allegar nuevas pruebas.

00:46:57 La Sustanciadora lee los Ítems del contenido de la Sentencia, así:

Motivo de Pronunciamiento.

Antecedentes Procesales.

Parámetros Jurisprudenciales.

Incidente de Reparación Integral.

Sobre la Reparación Colectiva.

Liquidación de las pretensiones de los Representantes de las Víctimas.

Ana María López Monsalve.

María Eugenia Escobar.

María Clara Valderrama.

Lucía Gómez Gómez.

Iván Darío Gómez Tobón.

Ana Consuelo Puerta.

Carlos Manuel Vásquez Escobar.

Francisco Iván Muñoz Correa.

Ana Lida Cardona.

María del Amparo Palacio.

Laura Ardila Jaramillo.

José Simón Soriano Hernández.

Gloria Inés Ramírez.

Luis Carlos Giraldo Ocampo.

Luis Ramiro González Roldan.

Ofaris Yalena Ramírez Galeano.

Ricardo Ariel Henry Vega.

Respuesta a las solicitudes de los Representantes de Víctimas.

Decisión de la Sala.

00:51:33 Lee la Sustanciadora las Consideraciones de la Sala – Incidente de Reparación Integral.

01:19:00 Lee la Sustanciadora, un aparte en el que hace énfasis, y dice que las liquidaciones son al IPC actual, a seis de junio de este año, que a partir del día en que ocurrieron los hechos; y aplicándose la fórmula $(RA=AR).IPC \text{ final, IPC inicial}$.

01:19:00 Explica la Sustanciadora que en punto al reconocimiento de los gastos funerarios no acreditarlos probatoriamente, es necesario acudir no sólo al principio de complementariedad del artículo 62 de la ley 975 de 2005, sino a los ordenamientos jurídicos afines a la naturaleza del proceso de justicia y paz y a los criterios orientadores de la jurisprudencia, en cuanto a que algunos aspectos relacionados con el tema, continúan sin regulación. Para los cuales con ocasión de los gastos funerarios, se acude a la regla jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, según las cuales, en estos casos existió un detrimento patrimonial mínimo que debe ser reparado por el victimario, y por consiguiente, presumir que si existió el detrimento patrimonial mínimo que para el sepelio sufragaron las víctimas, se fijaran por presunción en un millón doscientos mil pesos (\$1200000).

01:21:54 En cuanto al lucro cesante, para su demostración han de aportarse elementos que permitan establecer la configuración de una pérdida económica y cuando no se ha demostrado, según el Consejo de Estado, se calcula su monto con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de los hechos.

01:23:10 Aclara la Sustanciadora que respecto del Desplazamiento, se debe acreditar que actividad desarrollaba cada integrante del núcleo familiar, su nivel de ingresos, el tiempo que estuvo cesante. Y se acordó reconocer el lucro cesante hasta la fecha de su resocialización económica del desplazado y su núcleo familiar, siempre y cuando existan los elementos materiales probatorios que hayan aportado y a falta de esto, se establece un límite máximo de seis (6) meses, sentencia T-025 de 2004.

00:25:00 Continúa explicando las fórmulas de liquidación de la sentencia.

01:31:50 Lee la Sustanciadora el daño moral. Y continúa con la lectura de las consideraciones.

02:43:00 Se lee por la Sustanciadora que exhorta a las entidades que propendan por el restablecimiento de las relaciones sociales en el territorio donde operó el grupo armado organizado al margen de la ley, para que se recupere la confianza en la institucionalidad y se ejecuten acciones orientadas a la reconstrucción sicosocial de la población afectada por la violencia lo que se hará a través de varias determinaciones que enumera.

02:50:31 La Sustanciadora que ya sigue con la liquidación específica de cada víctima que representan los apoderados.

02:51:16 La sustanciadora ordena receso siendo las **12:00 pm**, y se continúa a la **1:30 pm** con la lectura de la parte resolutive.

00:01:00 Continúa la audiencia, siendo las 1:40 pm

00:03:54 Lee la parte resolutive, informando que una vez leída procede el Magistrado del salvamento de voto a dárselos a conocer.

1. Integrar la presente decisión a la Sentencia de 2015
2. Tener las reparaciones realizadas dentro de la parte motiva como consecuencia de la legalidad de los cargos de los delitos señalados dentro del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del dos (2) de febrero de 2015.
3. Declarar la acreditación de la condición de víctimas de quienes se encuentran en el cuadro anexo.
4. Declarar la acreditación de los daños y afectaciones que vienen reconocidas en las motivaciones de esta sentencia complementaria
5. Corregir los casos en los cuales se había estimado duplicidad y admitir la prueba de dependencia económica.
6. Realizar las correcciones solicitadas por los apoderados de victimas en punto de nombres y especificaciones contenidas en el la presente providencia.
7. Adoptar los criterios esbozados en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de diciembre 16 de 2015 y de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.
8. Declarar la existencia de daño colectivo en la comunidad donde opero el **Bloque Minero**, comandado por Alias "**Cuco Vanoy**".
9. Condenar al postulado al pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con los delitos objeto de la sentencia de 2015. Y de manera subsidiaria a la **UARIV**
10. El tiempo en que tardan los pagos de las liquidaciones aquí realizadas deberán ser actualizadas por la **UARIV**
11. Se exhorta a la Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la Nación.
12. Teniendo en cuenta la reparación integral para las víctimas
13. La sala ordena a la **UARIV**, para que esta de manera preferente proceda a realizar los actos de reparación.
14. Se exhorta a efectuar cruce de información entre la **Unidad Administrativa Especial de Reparación de Víctimas**, la **Unidad de Restitución de Tierras** y el **ICBF**.
15. La **UARIV**, coordinará la efectivización de las medidas restantes de reparación ordenadas en la presente sentencia
16. En firme la presente sentencia se remite a la unidad de victimas para que se dé cumplimiento a las medidas de reparación aquí ordenadas.
17. Exhortar a la **UARIV** para que las víctimas directas e indirectas que se encuentran en el cuadro anexo, sean diagnosticadas a través de sistema de salud pública con presencia en los municipios donde se encuentran ubicadas y sean atendidas.
18. Exhortar a la **UARIV** para que dispongan lo necesario para las entidades que administran el sistema de seguridad social en salud y atención psicosocial, adopten las medidas tendientes para atender las secuelas físicas y psicológicas de las víctimas aquí reconocidas y



- que se encuentran en el cuadro anexo.
19. Exhortar a la **UARIV** para que se implemente un programa de atención psicológica coordinado por el **Ministerio de salud** y desarrollado por las secretarías de salud de Córdoba y Antioquia.
 20. Exhortar a la **UARIV, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo.**
 21. Exhortar a la **UARIV** para que coordine con el **Ministerio de Educación Nacional.**
 22. Exhortar al **SENA**
 23. Exhortar a la **UARIV** para que gestione ante el **Ministerio de Educación Nacional**, las becas de estudio.
 24. Exhortar a la **UARIV** y al **Departamento Administrativo de prosperidad social.**
 25. Exhortar a **Secretarías de Educación y de Salud Departamental de Antioquia y Córdoba.**
 26. Exhortar a la **Fiscalía General de la Nación**, a través de su delegada 15 de la unidad Nacional de Justicia transicional.
 27. Exhortar a la **UARIV**, para que se establezcan medidas diferenciales con las víctimas.
 28. Exhortar al **Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura**, al **ICBF**, a que se garantice el estatus de víctimas aquí reconocidas.
 29. Exhortar a la **Defensoría Delegada** para la valoración del riesgo, y para que se amplíen los programas por parte de **Defensoría Pública.**
 30. Exhortar al **Ministerio de Interior** y a la **Policía Nacional** para estudios de riesgo y protección a víctimas.
 31. Se exhorte a las entidades que forman parte del sistema de atención a las víctimas, a los municipios y a los departamentos de Antioquia y Córdoba, para coordinar el perdón público y acciones de desagravio
 32. Exhortar como medida de reparación para que el postulado ofrezca de viva voz excusas y acepte la responsabilidad por los hechos cometidos.
 33. Como medida de satisfacción respecto a las dos poblaciones se exhorta a la UARIV, se construya en la plaza principal del municipio de Peque y la del Corregimiento del Aro, monumentos públicos como reparación y reconciliación.
 34. Hacer manifestaciones de perdón por parte del postulado **Ramiro Vanoy**, en la cual debe haber representación del sindicato **SINRAOFAN.**
 35. Exhorta a **UARIV**, a hacer seguimiento al estado para verificar el cumplimiento de las obligaciones reparatoras.
 36. Ordenar a la Unidad Nacional de exhumación de la Fiscalía General de la Nación para que suministre informa de resultado de las labores de ubicación de víctimas.
 37. **UARIV** y **Ejército Nacional**, para que no se obligue a prestar el servicio militar a las víctimas.
 38. Exhorta a la **UARIV** y entidades de reparación y atención a víctimas que se trate a las víctimas teniendo en cuenta que son de graves violaciones de derechos humanos, lesa humanidad, y graves infracciones al **DIH**. Y se implementen medidas de satisfacción, no repetición.
 39. Se exhorta al **Ministerio de Ambiente, vivienda, de agricultura y**

desarrollo rural, para que se adopten medidas de satisfacción y no repetición y restitución y adquisición de vivienda.

40. Implementación de mecanismos acerca de procedimientos relacionados en reparación por vía administrativa.
41. Exhortar a las Alcaldías para brindar trato respetuoso a las víctimas.
42. Que el **Ministerio de defensa y Policía Nacional** para que implemente mecanismos de robustecimiento de la fuerza pública en las zonas donde tuvo injerencia el grupo armado ilegal.
43. Exhorta a Alcaldías de los municipios donde actuó el grupo ilegal.

00:33:16 Continúa la Sustanciadora con los exhortos, para un total de cuarenta y nueve (49).

00:55:00 Se hace algunos exhortos a la Fiscalía para que se efectúen imputaciones de varios delitos y adoptar las medidas de cara a realizar las exhumaciones referidas.

01:13:52 A continuación el Magistrado **Juan Guillermo Cárdenas Gómez**, para su salvamento y aclaración.

Lee que de acuerdo a lo ordenado por la **H. Corte Suprema de Justicia**, sala de casación penal:

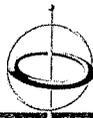
Y desarrolla primero el salvamento parcial de voto:

1. Incremento en el pago de daño moral a personas dedicadas a labores de hogar, pues el lucro cesante no es viable en el ilícito como desplazamiento, que no se le debe reconocer a las amas de casa, porque es una labor formativa y no lucrativa.
2. Se refiere a la exclusión de las víctimas que cuentan con poder original pero que carece de las formalidades como la presentación personal del mismo, que se debe asegurar, la representación de las mismas, su defensa técnica. Es necesario precisar que discrepa con la Sala Mayoritaria que sean excluidos, y que no se les puede exigir requisitos formales las víctimas que deben tener un trato preferencial, que se les afectan sus derechos sustanciales. Sentencia T-2013 de 2012 defecto procedimental.

01:31:45 continúa el Magistrado con:

3. Reparación colectiva, y dice que la víctima colectiva se les afectó un bien jurídico de carácter general y que por lo tanto debe obtenerse la reconstrucción del tejido social. Y que no se puede confundir el perjuicio, con los sucesos donde la víctima es comunal. Que la H. Corte dice que en el daño colectivo no se está frente a un bien particular objeto de tutela, y que en el caso concreto en las masacres perpetuadas por el postulado no se pueden reparar de manera individual.

01:38:00 queda la audiencia suspendida para efectos de la interposición de recursos hasta las fechas que se les notifica en estrados para los días veintisiete (27) y veinte ocho (28) de Julio de 2017 a partir de las ocho y treinta horas (8:30 am).



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

01:39:00 Se termina la audiencia siendo las 3:12 pm.

Hora de finalización 3:12 p.m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS

EVIDENCIAS

DECISIÓN

Integrar la presente decisión a la del dos (2) de febrero de 2015.

RECURSOS

RECORRENTE

NINGUNO


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada